Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

No. /2.009.- ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA YAESDSE S.A.----------

CUANTIA: INDETERMINADA.----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día cuatro de Febrero del año dos mil nueve, ante mí, **Doctora ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI, Notaria Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil,** comparece el señor **JAIME FAGGIONI ALZEN**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad, en representación de la **Compañía YAESDSE S.A.**, en su calidad de Gerente General, según lo acredita con la copia del documento que se adjunta como habilitante, quien además ha sido debidamente autorizada, por la Junta General Universal de Accionistas. Mayor de edad capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura publica de Reforma Integral de Estatutos y Cambio de Denominación, a la que procede de una manera libre y espontánea; con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presenta la minuta que dice así: **"SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas, que está a su cargo, una por la cual conste la Reforma Integral de Estatutos y Cambio de Denominación de la compañía **YAESDSE S.A.,** que se otorga al tenor de los antecedentes y declaraciones que siguen: **PRIMERA: OTORGANTE**.- Comparece a otorgar la

presente escritura pública el señor **Jaime Faggioni Alzen**, en su calidad de representante legal y Gerente General, de la compañía **YAESDSE S.A.**, tal como lo acredita con la copia de su nombramiento inscrito en el Registro Mercantil que adjunta como documento habilitante; y comparece facultado por la Junta General de Accionistas de la compañía **YAESDSE S.A.,** celebrada el veintiséis de enero del dos mil nueve. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a)** YAESDSE S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo de Guayaquil, doctor Piero Aycart Vincenzini, el dieciocho de septiembre del dos mil ocho, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el dieciséis de octubre del dos mil ocho, con un capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América y con domicilio en Guayaquil. **b)** La Junta General de la expresada compañía, en su sesión celebrada el **veintiséis de enero del dos mil nueve**, cuya acta se agrega a esta escritura, resolvió: Uno.- Cambiar la denominación de la compañía de YAESDSE S.A. a PROEXPO, PROCESADORA Y EXPORTADORA DE MARISCOS S.A.; y, 2.- Reformar integralmente el Estatuto Social de YAESDSE S.A. **TERCERA: REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** El compareciente, en ejercicio de su invocada representación legal, y por la autorización conferida por la Junta General de la compañía YAESDSE S.A. celebrada el veintiséis de enero del dos mil nueve, declara cambiada la denominación de la compañía a PROEXPO, PROCESADORA Y EXPORTADORA DE MARISCOS S.A. y

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

declara asímismo que el Estatuto Social que en adelante regirá a la Institución, es el siguiente: **"ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA PROEXPO, PROCESADORA Y EXPORTADORA DE MARISCOS S.A. CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Sociedad es PROEXPO, PROCESADORA Y EXPORTADORA DE MARISCOS S.A., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Estado, el contrato social y su estatuto. **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. Con autorización de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales y Agencias en cualquier otro lugar de la República o fuera del territorio nacional. **ARTÍCULO TRES: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de vigencia de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha en que se inscribió la Escritura de Constitución. Por decisión de la Junta General de Accionistas podrá prorrogarse la duración de este contrato por un tiempo igual o inferior al primitivo plazo o podrá disolverse antes del plazo señalado. **ARTÍCULO CUATRO: OBJETO.-** La Compañía se dedicará a la actividad pesquera y camaronera en todas sus fases, producción, procesamiento, congelación, empaquetamiento de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas para su exportación al exterior y/o su distribución y comercialización en el país. En cumplimiento de su objeto,

la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como realizar contratos especiales con clientes sobre la base de acuerdos comerciales específicos, adquirir las maquinarias, bienes y materias primas necesarias para el cumplimiento de sus fines. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTÍCULO CINCO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El Capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual no podrá exceder del doble del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones de un valor de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se haya efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley. **ARTÍCULO SEIS: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las acciones de la compañía son ordinarias y nominativas, y estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas, y los títulos que las representan deberán ir firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SIETE: PÉRDI-**

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

DA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN.- Si un título o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por ésta, por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extingue todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCHO: DERECHO A VOTO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en la Junta General en proporción a su valor pagado, en consecuencia cada acción liberada dará derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO NUEVE: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios. **ARTÍCULO DIEZ: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para proceder a realizar la anotación correspondiente en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **CAPITULO TERCERO DE LA AD-**

MINISTRACIÓN Y DEL GOBIERNO ARTÍCULO ONCE: ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su dirección y administración al Gerente General y al Presidente Ejecutivo los cuales tendrán las atribuciones que les señala la Ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DOCE.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, para toda clase de negocios, actos, y contratos comprendidos en el giro ordinario de la empresa, no teniendo más limitaciones que las previstas en la ley y en el presente estatuto. En caso de ausencia, impedimento o falta del Gerente General, lo subrogará con iguales facultades de representación legal el Presidente Ejecutivo y con las mismas limitaciones antedichas. **CAPITULO CUARTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTÍCULO TRECE: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano máximo de la Compañía, reuniendo así la suma de los poderes de la misma. **ARTÍCULO CATORCE: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias y deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía salvo lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO QUINCE: JUNTAS ORDINARIAS.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer los informes de los administradores,

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día y determinado en la Convocatoria. Se podrá también deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores, aunque el asunto no figure en el orden del Día. **ARTICULO DIECISEIS: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán obligatoriamente cada tres meses, y además cuando fueren convocadas legalmente por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o a pedido de accionistas que representen por los menos, el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE: CONVOCATORIAS.-** La Convocatoria será realizada por el Gerente General por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. La publicación deberá realizarse con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. La Convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asunto no expresado en la Convocatoria será nula, salvo las excepciones legales. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social podrá pedir por escrito, en cualquier tiempo al Administrador la Convocatoria a una Junta General de Accionistas. El Comisario puede en casos de urgencia o en los casos previstos en la Ley de Compañías, convocar a Junta General de Accionistas. Los Comisarios serán especiales e individualmente convocados para las Juntas Generales. Su inasistencia

no será causa de diferimiento de la Junta. **ARTICULO DIECIOCHO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar siempre que este presente todo el capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse. En este caso todos los asistentes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad. **ARTICULO DIECINUEVE: REPRESENTACIÓN EN JUNTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido. **ARTICULO VEINTE: QUÓRUM.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera Convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la cual deberá realizarse en no más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada en ella por lo menos el setenta por ciento (70%) del capital pagado. En segunda convocatoria, las Juntas Generales se reunirán con por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital pagado. Y en tercera convocatoria, se reunirán con el número de accionistas presentes, siendo necesario que se exprese así en la convocatoria. En ningún caso podrá cambiar el orden del día expresado para la primera vez. **ARTICULO VEINTIUNO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Salvo las excepciones legales y las estatutarias que se de-

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

tallan en esta cláusula, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Se necesitará de la unanimidad de votos del capital social de la compañía, para conocer y resolver sobre los siguientes asuntos: Uno) Contraer obligaciones de dinero superiores a USD 10.000 que no estén contempladas en los presupuestos anuales debidamente aprobados, debiendo autorizar expresamente al representante legal pactar de antemano novaciones de obligaciones de dinero o préstamos. Dos) Otorgar fianzas, avales, hipotecas, prendas, usufructos, fideicomisos, cauciones o en general gravámenes que comprometan directa o indirectamente el patrimonio social. Tres) Enajenar, arrendar o entregar en comodato bienes de propiedad de la compañía. Cuatro) Celebrar contratos de sociedad, asociación o cuentas en participación, joint ventures y consorcios, así como invertir en el capital social de otras compañías. Cinco) Comprometer, transferir o gravar los ingresos de la compañía, sea mediante cesión, prenda, pignoración, usufructo, fideicomiso o por cualquier otro acto jurídico. Seis) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Gerente General y del Presidente Ejecutivo. Siete) Designar al comisario y auditores externos que hayan sido propuestos por el accionista mayoritario y removerlos por las causales previstas en la ley. Ocho) Resolver acciones de responsabilidad civil y penal contra el Gerente General y el Presidente Ejecutivo. Nueve) Aprobar los presupuestos referenciales anuales, así como el balance anual, estado de pérdidas y ganancias, in-

formes de administradores, comisarios y auditores externos. Diez) Aprobar el aumento y disminución del capital, amortización de acciones, transformación, escisión, fusión, disolución anticipada, liquidación, nombramiento o remoción y remuneración de liquidadores, reactivación cuando éste en proceso de liquidación, cambio de objeto, aumento o disminución de plazo y en general cualquier reforma e interpretación de estatutos. Once) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes especiales o generales y de procuraciones judiciales. Doce) Resolver sobre el reparto de utilidades, establecer reservas especiales y el mecanismo para ello. Cualquier otro asunto requerirá de la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO VEINTIDÓS: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** La Junta General será dirigida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y a falta de este, por uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, eligieren de entre los concurrentes a la sesión. Oficiará de Secretario el Gerente General o, en su falta, el accionista o cualquier otra persona presente elegido por los concurrentes a la sesión. **ARTICULO VEINTITRÉS: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las establecidas en el artículo veintiuno del presente Estatuto, además de las atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos. **CAPITULO QUINTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL ARTICULO VEINTICUATRO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta Ge-

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

neral, podrá ser o no accionista de la Compañía y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o impedimento de cualquier clase, podrá ser subrogado por el Gerente General con todas sus facultades. **ARTICULO VEINTICINCO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Subrogar al Gerente General en la representación legal de la compañía en los casos de ausencia, falta o impedimento de dicho funcionario, caso en el cual tendrá además todas las atribuciones del Gerente General, previstas en el estatuto social y las mismas limitaciones; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos, de la Junta General de Accionistas; d) Informar a la Junta General de Accionistas las observaciones o sugerencias que estime conveniente sobre la marcha de los negocios de la Sociedad; e) Ejercer todas las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO VEINTISÉIS: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas quien podrá ser o no accionista de la Compañía. Durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar judicial y extrajudicialmente, de forma individual, a la Compañía en todo negocio, acto o contrato mercantil o civil permitido por las leyes y por los presentes Estatutos,

no teniendo más limitaciones que las previstas en la ley y el presente estatuto; b) La Dirección, Administración y gestión directa de los negocios de la Compañía; c) La organización de las oficinas y las dependencias de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las resoluciones de la Junta General; e) Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance de la Compañía, adjuntando un informe detallado sobre el estado y giro de los negocios, así como el inventario de los bienes de la Compañía y propuesta del reparto de utilidades; f) Nombrar o contratar, fijar remuneraciones o salarios, conceder vacaciones o licencias y remover legalmente, así como dar por terminadas las relaciones laborales con los funcionarios, empleados y obreros de la Compañía; g) Llevar el Libro de Actas de las Sesiones de Junta General y desempeñar en ellas las funciones de Secretario; h) Llevar el Libro de Registro de Acciones y Accionistas y anotar en él las Transferencias de las Acciones; i) Vigilar la contabilidad de la Compañía, controlando que se lleven en orden los libros requeridos por el Código de Comercio; j) Dar a los accionistas y al Comisario las informaciones que solicitaren; y, k) Ejercer todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO VEINTIOCHO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General de Accionistas designe sus reemplazos, salvo los casos de destitución previstos en la Ley. **CA-**

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

PITULO SEXTO DE LOS ACCIONISTAS ARTICULO VEINTINUEVE: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos de los Accionistas: a) La calidad de socio de la Compañía; b) La participación de los beneficios sociales; c) La participación en la distribución del acervo social en el caso de la liquidación de la Compañía; d) La participación en las deliberaciones y decisiones de la misma; e) La preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital social; f) Ser Administradores de la Compañía cuando fueren elegidos de acuerdo con la Ley y presentes Estatutos; g) Impugnar los acuerdos de la Junta General de Accionistas en los casos y en la forma establecida en la Ley de Compañías; h) Negociar libremente sus acciones; i) Ejercer todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO TREINTA: OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Son obligaciones de los Accionistas: a) Pagar íntegramente las acciones suscritas dentro del plazo que se les concediere; b) Cumplir con la Ley, los presentes Estatutos y los Acuerdos y Resoluciones de la Junta General de Accionistas legalmente tomados; c) Dar cumplimiento a las disposiciones emanadas por el Gerente General, cuando no sean contrarias a la Ley y los Estatutos de la Compañía. **CAPITULO SÉPTIMO DEL COMISARIO ARTICULO TREINTA Y UNO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará como Comisario a la persona que el accionista mayoritario proponga para dicho cargo. El Comisario durará un año en el ejercicio de su cargo y podrá ser

reelegido indefinidamente. La Junta General de Accionistas fijará la retribución del Comisario. Son atribuciones y obligaciones del Comisario: a) Exigir al Gerente General la entrega de un Balance Mensual de Comprobación; b) Examinar en cualquier tiempo, y una vez cada tres meses, por lo menos los Libros y Comprobantes de la Compañía; c) Revisar el Balance y las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, informando sobre ellas a la Junta General de Accionistas en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción de dichos documentos; d) Convocar a la Junta General de Accionistas en los casos determinados en la Ley; e) Solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del Día de las Sesiones, los puntos que crea conveniente; f) Asistir con voz informativa a la Junta General de Accionistas; g) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los Administradores; i) Proponer motivadamente la remoción de los Administradores; j) Presentar a la Junta General de Accionistas las denuncias que reciba acerca de la Administración; k) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le impongan la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO TREINTA Y DOS: REMOCIÓN.-** El Comisario podrá ser removido de su cargo en cualquier tiempo, en la forma y por las causales establecidas en la Ley. **CAPITULO OCTAVO DE LOS BALANCES, DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA ARTICULO TREINTA Y TRES: PRESENTACIÓN DE BALANCES E INFORMES.-** El Gerente General está obligado a presentar, en el plazo máximo de tres meses contados

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

desde la terminación del ejercicio económico, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la Propuesta de Distribución de Utilidades, el Inventario de los Bienes de la Compañía y un informe de las actividades realizadas y de la situación económica de la Empresa. De los documentos indicados se entregarán un ejemplar al Comisario, quien formulará dentro de los quince días siguientes las observaciones que considere pertinentes. Dicho informe deberá ser entregado a los administradores para que lo pongan en conocimiento de la Junta General. Adicionalmente el Gerente General está obligado a presentar a la Junta General de Accionistas, en el plazo máximo de un mes, luego de la terminación de cada trimestre, los estados financieros de la compañía. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO: PLAZO DE ENTREGA A LA JUNTA.-** El Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la Propuesta de Reparto de Utilidades, el Informe del Gerente General y del Comisario, deberán entregarse a los Accionistas quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TREINTA Y CINCO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año, no pudiendo repartirse dividendos sino por utilidades líquidas y percibidas. La Compañía no podrá obligarse en ninguna forma con el objeto de repartir utilidades no recaudadas. **ARTICULO TREINTA Y SEIS: DE LA RESERVA LEGAL Y ESPECIAL.-** La Compañía está obligada a formar un Fondo de Reserva Legal, para lo cual destinará un diez por ciento como mínimo de las uti-

lidades líquidas que resultaren en cada ejercicio económico de la Sociedad, hasta que alcance el cincuenta por ciento del Capital Social. Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva. **CAPITULO NOVENO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN ARTICULO TREINTA Y SIETE: CAUSALES DE DISOLUCIÓN.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales y en la forma prevista por la Ley de Compañías. **ARTICULO TREINTA Y OCHO: ESTADO DE DISOLUCIÓN.-** Disuelta la Compañía se pondrá en estado de liquidación y durante tal estado, los Administradores no podrán efectuar nuevas operaciones, salvo las establecidas en la Ley para proveer a dicha liquidación. **ARTICULO TREINTA Y NUEVE: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.-** La liquidación se hará conforme a lo dispuesto para el efecto en la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores y les fijará su retribución. Solo en caso de Liquidación de la Compañía debe entregarse las acciones a la Superintendencia de Compañías. **DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO CUARENTA: CASOS DE DUDA.-** Cualquier caso de duda sobre la interpretación o aplicación de los presentes Estatutos lo resolverá la Junta General de Accionistas y su resolución será de general obligatoriedad para todos los Accionistas, hayan o no concurrido a la Junta, o hayan o no contribuido con sus votos a tal decisión. **ARTICULO CUARENTA Y UNO: APLICACIÓN DE LE-**

Guayaquil, 7 de Enero del 2009

Señor (a):
JAIME ENRIQUE FAGGIONI ALZEN
Ciudad._

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, cúmpleme manifestarle que la Junta General de Accionistas de la compañía **YAESDSE S.A.** celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo (a) a Usted para el cargo de **GERENTE GENERAL** de la misma, por el lapso de cinco años, con atribuciones, deberes y derechos que les confiere la Ley de Compañías y el estatuto social, encontrándose entre otras la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial individualmente, con amplias atribuciones dentro del marco legal estatutario.

La compañía **YAESDSE S.A.** se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaría Trigésima del Cantón Guayaquil, el día 18 de septiembre del 2008 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el día 16 de Octubre del 2008.

Deseándole éxito en el desempeño de sus funciones, me suscribo muy atentamente.

JOSÉ EGAS VALENCIA
SECRETARIO AD-HOC

Guayaquil, 7 de Enero del 2009

RAZÓN: Acepto desempeñar el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **YAESDSE S.A.**, y declaro que me he posesionado en ésta misma fecha.

JAIME ENRIQUE FAGGIONI ALZEN
Gerente General **YAESDSE S.A.**
C.C. N° 0900106972

NUMERO DE REPERTORIO: 2.030
FECHA DE REPERTORIO: 15/ene/2009
HORA DE REPERTORIO: 11:09

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL Certifica: que con fecha quince de Enero del dos mil nueve queda inscrito el Nombramiento de **Gerente General,** de la Compañía **YAESDSE S.A.,** a favor de **JAIME ENRIQUE FAGGIONI ALZEN,** a foja **4.906,** Registro Mercantil número **853.**

ORDEN: 2030

$

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA YAESDSE S.A., CELEBRADA EL 26 DE ENERO DEL 2009

En Guayaquil, República del Ecuador, a las nueve horas del día veintiséis de enero del 2009, en las instalaciones de la compañía ubicadas en la ciudad de Guayaquil, se reúnen los siguientes accionistas de la compañía YAESDSE S.A.: a) la compañía de nacionalidad panameña EGAN TRADING INC., representada por su Apoderada, propietaria de cuatrocientas ochenta (480) acciones; y, b) la compañía de nacionalidad panameña CHERRYLOG INVESTMENTS S.A., representada por su Apoderada, propietaria de trescientas veinte (320) acciones. Todas las acciones referidas son ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un ($ 1,00) de los Estados Unidos de América cada una y se encuentran pagadas, a esta fecha, en un veinticinco por ciento de su valor. Como se encuentra presente la totalidad del capital social suscrito y pagado con derecho a voto, las nombradas accionistas deciden por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas, con el objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. ***Conocer y resolver acerca del cambio de denominación de la compañía;***
2. ***Conocer y resolver sobre la reforma integral del Estatuto Social de la compañía.***
3. ***Conocer y resolver sobre la autorización al representante legal de la Compañía para el otorgamiento de la escritura pública respectiva.***

En consecuencia, conforme al artículo 238 de la Ley de Compañías, se declara que la Junta General de Accionistas quede válidamente constituida, teniendo como asuntos del orden del día los que han quedados fijados por unanimidad.

Actúa como Presidente Ad-hoc de esta sesión, por designación de la Junta, el señor Santiago Maspons, y actúa como Secretario, el señor Jaime Faggioni Alzen, quien procede a elaborar la lista de asistentes a la sesión, de conformidad con la ley, para luego ser archivada en el expediente respectivo. El Presidente de la Junta, considerando que en esta sesión está representada la totalidad del capital suscrito y pagado, luego de revisar el libro de accionistas, con sujeción a la ley, declara formalmente instalada y abierta la Junta General y manifiesta que se debe proceder a conocer y resolver sobre los puntos del orden del día.

La Junta pasa por tanto a tratar sobre el primer punto del orden del día. El Presidente señala que a fin de darle una mayor proyección comercial a la compañía y facilitar su identificación, es necesario proceder a cambiar la denominación de la Compañía de YAESDSE S.A. por el de PROEXPO, PROCESADORA Y EXPORTADORA DE MARISCOS S.A. Luego de lo expuesto, la Junta General, después de deliberar al respecto, resuelve por unanimidad aprobar el cambio de denominación de la compañía YAESDSE S.A. por el de PROEXPO, PROCESADORA Y EXPORTADORA DE MARISCOS S.A.

A continuación la Junta pasa a tratar el segundo punto del orden del día, esto es, la reforma integral del estatuto social de la compañía. Toma la palabra el Presidente de la Junta, quien indica a los presentes que en virtud del cambio de denominación aprobado en el punto anterior y dado que es necesario reforzar el quórum decisorio para la adopción de ciertas resoluciones que deba adoptar la Junta General de Accionistas, se hace necesario realizar una reforma integral al estatuto social de la compañía. Para el efecto, se pone a consideración de la Junta el siguiente texto de estatuto social:

"ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA PROEXPO, PROCESADORA Y EXPORTADORA DE MARISCOS S.A.

CAPITULO PRIMERO
DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.-

ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.-

La denominación de la Sociedad es PROEXPO, PROCESADORA Y EXPORTADORA DE MARISCOS S.A., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Estado, el contrato social y su estatuto.

ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-

El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. Con autorización de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales y Agencias en cualquier otro lugar de la República o fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO TRES: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-

El plazo de vigencia de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha en que se inscribió la Escritura de Constitución. Por decisión de la Junta General de Accionistas podrá prorrogarse la duración de este contrato por un tiempo igual o inferior al primitivo plazo o podrá disolverse antes del plazo señalado.

ARTÍCULO CUATRO: OBJETO.-

La Compañía se dedicará a la actividad pesquera y camaronera en todas sus fases, producción, procesamiento, congelación, empaquetamiento de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas para su exportación al exterior y/o su distribución y comercialización en el país. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como realizar contratos especiales con clientes sobre la base de acuerdos comerciales específicos, adquirir las maquinarias, bienes y materias primas necesarias para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO SEGUNDO
DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.-

ARTÍCULO CINCO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-

El Capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual no podrá exceder del doble del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones de un valor de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se haya efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley.

ARTÍCULO SEIS: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-

Las acciones de la compañía son ordinarias y nominativas, y estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas, y los títulos que las representan deberán ir firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO SIETE: PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN.-

Si un título o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por ésta, por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extingue todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTÍCULO OCHO: DERECHO A VOTO.-

Cada acción es indivisible y da derecho a voto en la Junta General en proporción a su valor pagado, en consecuencia cada acción liberada dará derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO NUEVE: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- *La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.*

ARTÍCULO DIEZ: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- *Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para proceder a realizar la anotación correspondiente en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.*

CAPITULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL GOBIERNO

ARTÍCULO ONCE: ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.-

El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su dirección y administración al Gerente General y al Presidente Ejecutivo los cuales tendrán las atribuciones que les señala la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO DOCE.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-

El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, para toda clase de negocios, actos, y contratos comprendidos en el giro ordinario de la empresa, no teniendo más limitaciones que las previstas en la ley y en el presente estatuto En caso de ausencia, impedimento o falta del Gerente General, lo subrogará con iguales facultades de representación legal el Presidente Ejecutivo y las mismas limitaciones antedichas.

CAPITULO CUARTO
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO TRECE: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano máximo de la Compañía, reuniendo así la suma de los poderes de la misma.

ARTÍCULO CATORCE: CLASES DE JUNTAS.-

Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias y deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía salvo lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO QUINCE: JUNTAS ORDINARIAS.-

La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer los informes de los administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día y determinado en la Convocatoria. Se podrá también deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores, aunque el asunto no figure en el orden del Día.

ARTICULO DIECISEIS: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán obligatoriamente cada tres meses, y además cuando fueren convocadas legalmente por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o a pedido de accionistas que representen por los menos, el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO DIECISIETE: CONVOCATORIAS.-

La Convocatoria será realizada por el Gerente General por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. La publicación deberá realizarse con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. La Convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asunto no expresado en la Convocatoria será nula, salvo las excepciones legales. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social podrá pedir por escrito, en cualquier tiempo al Administrador la Convocatoria a una Junta General de Accionistas. El Comisario puede en casos de urgencia o en los casos previstos en la Ley de Compañías, convocar a Junta General de Accionistas.

Los Comisarios serán especiales e individualmente convocados para las Juntas Generales. Su inasistencia no será causa de diferimiento de la Junta.

ARTICULO DIECIOCHO: JUNTAS UNIVERSALES.-

La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar siempre que este presente todo el capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse. En este caso todos los asistentes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad.

ARTICULO DIECINUEVE: REPRESENTACIÓN EN JUNTAS.-

A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.

ARTICULO VEINTE: QUÓRUM.-

Si la Junta General no pudiere reunirse en primera Convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la cual deberá realizarse en no más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.

La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada en ella por lo menos el setenta por ciento (70%) del capital pagado. En segunda convocatoria, las Juntas Generales se reunirán con por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital pagado. Y en tercera convocatoria, se reunirán con el número de accionistas presentes, siendo necesario que se exprese así en la convocatoria. En ningún caso podrá cambiar el orden del día expresado para la primera vez.

ARTICULO VEINTIUNO: QUÓRUM ESPECIAL.-

Salvo las excepciones legales y las estatutarias que se detallan en esta cláusula, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

Se necesitará de la unanimidad de votos del capital social de la compañía, para conocer y resolver sobre los siguientes asuntos:

1) Contraer obligaciones de dinero superiores a USD 10.000 que no estén contempladas en los presupuestos anuales debidamente aprobados, debiendo autorizar expresamente al representante legal pactar de antemano novaciones de obligaciones de dinero o préstamos.
2) Otorgar fianzas, avales, hipotecas, prendas, usufructos, fideicomisos, cauciones o en general gravámenes que comprometan directa o indirectamente el patrimonio social.
3) Enajenar, arrendar o entregar en comodato bienes de propiedad de la compañía.
4) Celebrar contratos de sociedad, asociación o cuentas en participación, joint ventures y consorcios, así como invertir en el capital social de otras compañías.
5) Comprometer, transferir o gravar los ingresos de la compañía, sea mediante cesión, prenda, pignoración, usufructo, fideicomiso o por cualquier otro acto jurídico.
6) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Gerente General y del Presidente Ejecutivo.
7) Designar al comisario y auditores externos que hayan sido propuestos por el accionista mayoritario y removerlos por las causales previstas en la ley.

8) Resolver acciones de responsabilidad civil y penal contra el Gerente General y el Presidente Ejecutivo.
9) Aprobar los presupuestos referenciales anuales, así como el balance anual, estado de pérdidas y ganancias, informes de administradores, comisarios y auditores externos.
10) Aprobar el aumento y disminución del capital, amortización de acciones, transformación, escisión, fusión, disolución anticipada, liquidación, nombramiento o remoción y remuneración de liquidadores, reactivación cuando éste en proceso de liquidación, cambio de objeto, aumento o disminución de plazo y en general cualquier reforma e interpretación de estatutos.
11) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes especiales o generales y de procuraciones judiciales.
12) Resolver sobre el reparto de utilidades, establecer reservas especiales y el mecanismo para ello.

Cualquier otro asunto requerirá de la mayoría del capital pagado concurrente a la reunion.

ARTICULO VEINTIDÓS: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-

La Junta General será dirigida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y a falta de este, por uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, eligieren de entre los concurrentes a la sesión. Oficiará de Secretario el Gerente General o, en su falta, el accionista o cualquier otra persona presente elegido por los concurrentes a la sesión.

ARTICULO VEINTITRÉS: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-

Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las establecidas en el artículo veintiuno del presente Estatuto, además de las atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO QUINTO
DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO VEINTICUATRO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General, podrá ser o no accionista de la Compañía y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o impedimento de cualquier clase, podrá ser subrogado por el Gerente General con todas sus facultades.

ARTICULO VEINTICINCO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Subrogar al Gerente General en la representación legal de la compañía en los casos de ausencia, falta o impedimento de dicho funcionario, caso en el cual tendrá además todas las atribuciones del Gerente General, previstas en el estatuto social y las mismas limitaciones; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos, de la Junta General de Accionistas; d) Informar a la Junta General de Accionistas las observaciones o sugerencias que estime conveniente sobre la marcha de los negocios de la Sociedad; e) Ejercer todas las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO VEINTISÉIS: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas quien podrá ser o no accionista de la Compañía. Durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones del Gerente General: a) Representar judicial y extrajudicialmente, de forma individual, a la Compañía en todo negocio, acto o contrato mercantil o civil permitido por las leyes y por los presentes Estatutos, no teniendo más limitaciones que las previstas en la ley y el presente estatuto; b) La Dirección, Administración y gestión directa de los negocios de la Compañía; c) La organización de las oficinas y las dependencias de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las resoluciones de la Junta General; e) Presentar a la Junta General de Accionistas el

Balance de la Compañía, adjuntando un informe detallado sobre el estado y giro de los negocios, así como el inventario de los bienes de la Compañía y propuesta del reparto de utilidades; f) Nombrar o contratar, fijar remuneraciones o salarios, conceder vacaciones o licencias y remover legalmente, así como dar por terminadas las relaciones laborales con los funcionarios, empleados y obreros de la Compañía; g) Llevar el Libro de Actas de las Sesiones de Junta General y desempeñar en ellas las funciones de Secretario; h) Llevar el Libro de Registro de Acciones y Accionistas y anotar en él las Transferencias de las Acciones; i) Vigilar la contabilidad de la Compañía, controlando que se lleven en orden los libros requeridos por el Código de Comercio; j) Dar a los accionistas y al Comisario las informaciones que solicitaren; y, k) Ejercer todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO VEINTIOCHO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.-

En el evento de concluir el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General de Accionistas designe sus reemplazos, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.

CAPITULO SEXTO
DE LOS ACCIONISTAS

ARTICULO VEINTINUEVE: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-

Son derechos de los Accionistas: a) La calidad de socio de la Compañía; b) La participación de los beneficios sociales; c) La participación en la distribución del acervo social en el caso de la liquidación de la Compañía; d) La participación en las deliberaciones y decisiones de la misma; e) La preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital social; f) Ser Administradores de la Compañía cuando fueren elegidos de acuerdo con la Ley y presentes Estatutos; g) Impugnar los acuerdos de la Junta General de Accionistas en los casos y en la forma establecida en la Ley de Compañías; h) Negociar libremente sus acciones; i) Ejercer todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO TREINTA: OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-

Son obligaciones de los Accionistas: a) Pagar íntegramente las acciones suscritas dentro del plazo que se les concediere; b) Cumplir con la Ley, los presentes Estatutos y los Acuerdos y Resoluciones de la Junta General de Accionistas legalmente tomados; c) Dar cumplimiento a las disposiciones emanadas por el Gerente General, cuando no sean contrarias a la Ley y los Estatutos de la Compañía.

CAPITULO SÉPTIMO
DEL COMISARIO

ARTICULO TREINTA Y UNO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-

La Junta General de Accionistas nombrará como Comisario a la persona que el accionista mayoritario proponga para dicho cargo. El Comisario durará un año en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. La Junta General de Accionistas fijará la retribución del Comisario.

Son atribuciones y obligaciones del Comisario: a) Exigir al Gerente General la entrega de un Balance Mensual de Comprobación; b) Examinar en cualquier tiempo, y una vez cada tres meses, por lo menos los Libros y Comprobantes de la Compañía; c) Revisar el Balance y las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, informando sobre ellas a la Junta General de Accionistas en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción de dichos documentos; d) Convocar a la Junta General de Accionistas en los casos determinados en la Ley; e) Solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del Día de las Sesiones, los puntos que crea conveniente; f) Asistir con voz informativa a la Junta General de Accionistas; g) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los Administradores; i) Proponer motivadamente la remoción de los Administradores; j) Presentar a la Junta General de Accionistas las denuncias que reciba acerca de la Administración; k) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le impongan la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO TREINTA Y DOS: REMOCIÓN.-
El Comisario podrá ser removido de su cargo en cualquier tiempo, en la forma y por las causales establecidas en la Ley.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS BALANCES, DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA

ARTICULO TREINTA Y TRES: PRESENTACIÓN DE BALANCES E INFORMES.-

El Gerente General está obligado a presentar, en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la Propuesta de Distribución de Utilidades, el Inventario de los Bienes de la Compañía y un informe de las actividades realizadas y de la situación económica de la Empresa. De los documentos indicados se entregarán un ejemplar al Comisario, quien formulará dentro de los quince días siguientes las observaciones que considere pertinentes. Dicho informe deberá ser entregado a los administradores para que lo pongan en conocimiento de la Junta General.

Adicionalmente el Gerente General está obligado a presentar a la Junta General de Accionistas, en el plazo máximo de un mes, luego de la terminación de cada trimestre, los estados financieros de la compañía.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: PLAZO DE ENTREGA A LA JUNTA.-

El Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la Propuesta de Reparto de Utilidades, el Informe del Gerente General y del Comisario, deberán entregarse a los Accionistas quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: DE LAS UTILIDADES.-

Las utilidades de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año, no pudiendo repartirse dividendos sino por utilidades líquidas y percibidas. La Compañía no podrá obligarse en ninguna forma con el objeto de repartir utilidades no recaudadas.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: DE LA RESERVA LEGAL Y ESPECIAL

La Compañía está obligada a formar un Fondo de Reserva Legal, para lo cual destinará un diez por ciento como mínimo de las utilidades líquidas que resultaren en cada ejercicio económico de la Sociedad, hasta que alcance el cincuenta por ciento del Capital Social.

Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.

CAPITULO NOVENO
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO TREINTA Y SIETE: CAUSALES DE DISOLUCIÓN.-

La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales y en la forma prevista por la Ley de Compañías.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: ESTADO DE DISOLUCIÓN.-

Disuelta la Compañía se pondrá en estado de liquidación y durante tal estado, los Administradores no podrán efectuar nuevas operaciones, salvo las establecidas en la Ley para proveer a dicha liquidación.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.-

La liquidación se hará conforme a lo dispuesto para el efecto en la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores y les fijará su retribución. Solo en caso de Liquidación de la Compañía debe entregarse las acciones a la Superintendencia de Compañías.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CUARENTA: CASOS DE DUDA.-

Cualquier caso de duda sobre la interpretación o aplicación de los presentes Estatutos lo resolverá la Junta General de Accionistas y su resolución será de general obligatoriedad para todos los Accionistas, hayan o no concurrido a la Junta, o hayan o no contribuido con sus votos a tal decisión.

ARTICULO CUARENTA Y UNO: APLICACIÓN DE LEYES.-

En lo que no estuviere especialmente previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas societarias vigentes y aplicables así como las del Codigo Civil en las partes pertinentes."

Luego de las deliberaciones del caso la Junta, por unanimidad de votos, resolvió aprobar la reforma estatutaria precedente.

Finalmente, la Junta pasa a conocer el tercer y último punto del orden del día. Al respecto, el Presidente propone autorizar al Gerente General de la Compañía para que otorgue la respectiva escritura pública de cambio de denominación y reforma integral de estatutos, a fin de que surta efecto lo resuelto en esta Junta y a los abogados Roberto González Torre y Coralia González Correa, para que individual o conjuntamente, realicen los trámites y gestiones conducentes a perfeccionar lo resuelto en la presente sesión. La Junta inmediatamente resuelve aprobar la moción propuesta por el Presidente y adicionalmente, resuelve que una vez aprobado el cambio de denominación y la reforma integral de estatutos por parte de la Superintendencia de Compañías e inscrita la escritura en el Registro Mercantil, se proceda a emitir los títulos contentivos de las acciones en los que conste la nueva denominación de la Compañía y se los canjeará con los actuales títulos accionarios y se autoriza al Presidente Ad-hoc de la Junta a expedir los nuevos nombramientos a favor del Gerente General de la compañía con la nueva denominación.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción de la presente acta, hecho lo cual se reinstala la Junta, con la asistencia de las mismas personas que la constituyeron y por Secretaría se le da lectura, siendo aprobada por unanimidad y sin modificación alguna; con lo cual se levanta la sesión a las doce horas cuarenta y cinco minutos. f.) Sr. Santiago Maspons, Presidente Ad-hoc de la Junta; f.) Sr. Jaime Faggioni Alzen, Secretario de la Junta; **Accionistas:** f.) CONSULEGIS S.A. p.l.d.q.r. de EGAN TRADING INC.; CONSULEGIS S.A. p.l.d.q.r. de CHERRYLOG INVESTMENTS S.A.

Certifico que la presente es fiel copia del Acta original de la sesión celebrada el 26 de enero del 2009 que reposa en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de la compañía YAESDSE S.A.

Guayaquil, 26 de enero de 2009.

Sr. Jaime Faggioni Alzen
Secretario de la Junta

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7226844
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/01/2009 10:02:45 AM.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROEXPO, PROCESADORA Y EXPORTADORA DE MARISCOS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0992597695001

RAZON SOCIAL: YAESDSE

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: ENDARA SCALZULLI MARIEN ALEXANDRA

CONTADOR:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	16/10/2008	**FEC. CONSTITUCION:**	16/10/2008
FEC. INSCRIPCION:	14/01/2009	**FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**	

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES

DIRECCIÓN PRINCIPAL:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Número: 1 Manzana: 111 Bloque: TORRE A Edificio: WORLD TRADE CENTER Piso: 2 Oficina: 209 Referencia ubicación: DIAGONAL A EDIFICIO PORTA Telefono Trabajo: 042531047

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	**ABIERTOS:**	1
JURISDICCION:	\ REGIONAL LITORAL SUR\ GUAYAS	**CERRADOS:**	0

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: CAPA160608 **Lugar de emisión:** GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO **Fecha y hora:** 14/01/2009

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0992597895001

RAZON SOCIAL: YAESDSE

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.** 16/10/2008

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:**

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Número: 1 Referencia: DIAGONAL A EDIFICIO PORTA Manzana: 111 Bloque: TORRE A Edificio: WORLD TRADE CENTER Piso: 2 Oficina: 209 Telefono Trabajo: 042531047

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR SRI DEL R.U.C.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: CAPA160608 **Lugar de emisión:** GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO **Fecha y hora:** 14/01/2009

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

YES.- En lo que no estuviere especialmente previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas societarias vigentes y aplicables asi como las del Código Civil en las partes pertinentes." **CUARTA:** Declaro bajo juramento que mi representada no tiene celebrados directamente contratos con el Estado y que jamás ha incumplido contratos con el Estado ni con sus instituciones. Dejo constancia que la presente declaración la he realizado en atención a que disposiciones internas aplicadas por la Superintendencia de Compañías, así lo determinan. **QUINTA.-** Sentados tales antecedentes, en cumplimiento de lo resuelto por la expresada Junta General Extraordinaria de Accionistas de "YAESDSE S.A.", el suscrito señor Jaime Faggioni Alzen, a nombre y en representación de la mencionada sociedad, como su Gerente General, declara reformado integralmente el Estatuto Social de la compañía y cambiada su denominación a PROEXPO, PROCESADORA Y EXPORTADORA DE MARISCOS S.A., de acuerdo con la cláusula tercera de la presente escritura y en los términos del acta de la sesión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas ya referida, cuya copia certificada se acompaña. Una vez aprobada esta reforma integral de estatutos e inscrita en el Registro Mercantil, se emitirán los títulos contentivos de las acciones en los que conste la nueva denominación de la Compañía y se los canjeará con los actuales títulos accionarios. Quedan autorizados como abogados patrocinadores los señores Roberto González Torre y Coralia González Correa, para que realicen, individual

o conjuntamente, todos los trámites respectivos ante la Superintendencia de Compañías y el Registro Mercantil de Guayaquil, a fin de que el presente acto societario surta plenos efectos legales. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo cuanto fuere de estilo para la plena eficacia jurídica de la presente Reforma Integral de Estatuto Social y Cambio de Denominación, así como de la escritura pública que la contenga.-" Hasta aquí la minuta patrocinada por el señor **Doctor Roberto González Torre, Registro Número siete mil ochocientos treinta y uno- C.A.G**, que con los documentos que se agregan, queda elevada a escritura pública. Yo, la Notaria doy fe que después de haber leído en alta voz, toda esta escritura a él compareciente, este la aprueba y la suscribe conmigo, la Notaria en un solo acto.-

p. COMPAÑÍA YAESDSE S.A.
R.U.C. No. 0992597895001

JAIME FAGGIONI ALZEN
GERENTE GENERAL
C.C. No. 090010697-2
C.V.No. 049 - 0005

DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta **QUINTA COPIA**, en **veintitrés** fojas útiles, incluida la presente de la **ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA YAESDSE S.A.**, que sello y firmo en Guayaquil, a 30 de Marzo del año 2.009.-

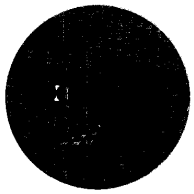

DOY FE: Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS Y CAMBIO DE DENOMINACION DE LA COMPAÑÍA YAESDSE S.A.**, de fecha 4 de Febrero del año 2.009, otorgada ante mí, Notaria Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil, Doctora Roxana Ugolotti de Portaluppi, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero, de la Resolución **No. 09-G-IJ-0001959**, emitida por el señor Rafael Mendoza Avilés, Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 8 de Abril del 2.009, tomé nota de la **APROBACION** de la presente escritura.

Guayaquil, 8 de Mayo del 2.009.-

Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA YAESDSE S.A.,** celebrada ante **EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DE ESTE CANTON**, con fecha DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, tomo nota de lo dispuesto en el artículo TERCERO de la Resolución **#09-G-IJ-0001959,** emitida el 08 DE ABRIL DEL 2009, por el Abogado RAFAEL MENDOZA AVILES SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, quedando anotado al margen **LA REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS Y CAMBIO DE DENOMINACION** de la COMPAÑÍA anteriormente mencionada. Guayaquil, 13 de Mayo del año 2009.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 21.238
FECHA DE REPERTORIO: 15/may/2009
HORA DE REPERTORIO: 16:22

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha quince de Mayo del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 09-G-IJ-0001959,** dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Rafael Mendoza Avilés,** el **8 de abril del 2009,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el **Cambio de Denominación** de la compañía **YAESDSE S.A. por la de PROEXPO, PROCESADORA Y EXPORTADORA DE MARISCOS S.A.;** y, Reforma Integral, de fojas **49.013 a 49.051,** Registro Mercantil número **8.946. 2.-** Se efectuó **una** anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 21238

REVISADO POR

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA